



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-31-03-015-2024-00038-00.
Demandante: Banco de Bogotá S.A Nit. 860.002.964-4
Demandados: Portefino S.A.S Nit. 901.037.888-1
Jolt Investments S.A.S Nit. 901.011.977-6
Jorge Andrés Lara Toro C.C 1.017.160.740
Asunto: Pone en conocimiento respuesta Bancos / Requiere al Banco Caja Social.

Se incorpora al expediente, memorial remitido por la apoderada de la parte actora¹, mediante correo electrónico fechado el 5 de abril del año en curso a las 14:29, donde allega constancia de radicación del auto que ordenó oficiar a las entidades financieras.

En conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por:

1. Banco de Bogotá², quien manifiesta que la persona con C.C 1.017.160.740, no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.
2. Banco Caja Social³, informando que la comunicación recibida es una resolución y/o auto, y requiere el oficio dirigido a dicha entidad financiera.

Respecto a la respuesta dada por **Banco Caja Social**, la misma no es de recibo, procediéndose a remitir comunicación por la secretaría para que proceda a su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares⁴, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, **“las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de**

¹ Ver PDF 008 cuaderno medidas cautelares

² Ver PDF 009 cuaderno medidas cautelares

³ Ver PDF 010 cuaderno medidas cautelares

⁴ Artículo 111 C. G. del P.: ***“(..)* El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia”**

la autoridad judicial.”

En tal sentido, se **REQUIERE A BANCO CAJA SOCIAL**, a fin de que en el término de 3 días indique las razones jurídicas por las que no acata la decisión comunicada en auto del 03 de abril de 2024, y de no existir, proceda inmediatamente a cumplirla **so pena de iniciar incidente de sanción por dilatar el cumplimiento de la presente orden, en los términos el artículo 44 del C. G. del P.⁵**

En todo caso, si posee alguna duda con la autenticidad de la decisión, en el portal web de la rama judicial podrá verificarlo.

La parte actora, se encargará de remitir este requerimiento a su destinatario.

01

NOTIFÍQUESE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

⁵ Artículo 44 C. G. del P. “Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multa hasta por diez 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**”

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68195b05ac6008f0da49820bd81bb12a2242513af56e1afb12186af97057287f**

Documento generado en 12/04/2024 07:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>